

Asunto: Informe Propuesta

Referencia Expte.: 019.20_PSA_SUMINISTRO_ASTILLA

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ASTILLA CON DESTINO A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS GANADEROS DE CABRALES

La presente propuesta de contratación tiene el carácter de memoria justificativa a los efectos del artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

OBJETO DEL CONTRATO

Suministro de astilla para incorporar al estiércol en el proceso de compostaje que se realiza en la planta.

La cantidad estimada a suministrar durante el plazo de ejecución del contrato será de 250.000 kilogramos.

Las características de la astilla serán:

- La astilla a suministrar deberá estar seca, no superando en ningún caso del umbral del 35 % de humedad.
- La astilla se caracterizará según la norma G-30, donde un % mayor del 60 % esté en el tamaño entre 2,8 y 16 mm y la longitud máxima no super los 8.5 cm.
- Tener una composición de cortezas que sea inferior al 50 % y no presentar ennegrecimientos ni otro tipo de alteraciones.
- Su densidad superará los 350 Kg/m³
- La paja se encontrará limpia de tierra

Se trata de un contrato de suministro en función de las necesidades (art. 16.3.a) y D.A. 33^a de la LCSP)

El detalle de las características de la astilla se encuentra detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

DIVISIÓN EN LOTES

No procede.

El objeto del contrato no permite su división en lotes para su realización independiente (artículo 99 de la LCSP).

Se considera que la implementación haya de llevarse a cabo de forma única e integral, entendiendo que no procede la división en lotes en este contrato, ya que no existe ningún elemento diferenciador que, objetivamente, permita la división de su objeto.

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La necesidad administrativa que pretende ser satisfecha con la ejecución del presente contrato es la adecuada implementación del encargo que tiene por objeto el servicio de gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de la Planta de Tratamiento de Residuos ganaderos de Cabrales, encomendado a SERPA, S. A. por Resolución de fecha 9 de mayo de 2019 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias (Ref.: 19/089/MA-SE)

De conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza al Consejo de Gobierno para la creación de SERPA, y el artículo 3.2 del Decreto 50/2004, de 3 de junio, por el que se aprueba su régimen jurídico, económico y administrativo, esta empresa pública se encuentra obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados.

Tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación la astilla constituye un elemento fundamental para el proceso de compostaje que se lleva a cabo en la planta, a partir de estiércol de vacuno, ya que permite la aportación de carbono para equilibrar la relación C/N en la masa, y añadir estructura a las pilas de compostaje, lo que facilita el proceso de degradación de la materia orgánica.

De entre las distintas opciones existentes en el mercado para disminución de humedad, aportación de carbono y que aporte de estructura a la masa en el proceso de compostaje, la astilla permite la incorporación de estos tres elementos de forma simultánea, ya que tiene un bajo contenido en humedad, introduce carbono en la mezcla y facilita especialmente la mejora de la estructura de las pilas de compostaje y la creación de intersticios que faciliten la aireación. Es por ello que se la astilla se considera idónea para el proceso referenciado.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene naturaleza privada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 261.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al ser licitado por una entidad del sector público que, siendo poder adjudicador, no reúne la condición de Administración Pública, como es la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias e integrante del sector público autonómico.

La LCSP en su Libro III, Título I, sobre “Los contratos de otros entes del sector público” regula los “Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas”. El Artículo 316 establece que: “Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título” y el Artículo 318 regula la Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, señalando que los mismos se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección Segunda, del capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción serán aplicables a este contrato las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la propia LCSP.

El presente contrato se regirá, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y sus Anexos, que revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados. En lo no previsto en ellos y que no contradiga a la Ley 9/2017, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP) en su redacción actual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo o privado que en cada caso correspondan.

Las remisiones que se efectúen a la LCSP y otras normas de derecho administrativo no suponen una alteración de la naturaleza privada del presente contrato, ni implican que la contratación se rija por lo dispuesto en dicha normativa más que en los aspectos que expresamente se indican en este pliego.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Se propone requerir a los licitadores la solvencia mínima que se indica a continuación, aunque estén exentos de su acreditación.

De entre las distintas opciones que marca la LCSP se seleccionan las que, en materia de solvencia económica y financiera/ técnico profesional se considera que se adecuan en mayor medida al objeto del contrato.

- **Solvencia económica y financiera** (artículo 87 LCSP):

El volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas será, como mínimo, el correspondiente al valor estimado del contrato.

- **Solvencia técnica o profesional** (artículo 89 LCSP)

Personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, que permitan una adecuada ejecución de las prestaciones objeto del contrato, especialmente personal encargado del control de calidad.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto de licitación, 21 % IVA incluido, asciende a diecisiete mil trescientos ochenta y un euros con sesenta y cinco céntimos (17.381,65 €).

VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente contrato de suministro se ha establecido sobre la base de los precios de mercado pagados por SERPA S. A. en contratos anteriores. Se ha establecido un precio unitario máximo de la tonelada de astilla en de 57,46 euros, IVA no incluido, en base a la aplicación del Incremento de precios al consumo (IPC*) sobre el valor del último contrato, siendo la cantidad estimada a suministrar de 250 toneladas en el periodo comprendido entre la adjudicación del contrato y el 31 de mayo de 2020.

* Se ha considerado el IPC correspondiente al año 2018/2019 el 2,5 %

Considerando que, con carácter general, al suministro de los bienes de referencia le es aplicable el tipo general de IVA al 21 %, el presupuesto máximo total, IVA incluido que se establece para este contrato asciende a diecisiete mil ochocientos cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos (17.381,65 €).

Las cantidades de consumo indicadas corresponden a un consumo estimado, no fijándose cantidad cierta por acordarse el suministro en función de las necesidades reales. En el presupuesto máximo de licitación están incluidas todos los factores de valoración y gastos que según la legisla-

ción vigente son de cuenta del adjudicatario, así como el transporte hasta el punto de suministro a excepción del IVA.

Puesto que este contrato se plantea por precios unitarios, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrarlo, se ha incluido en el valor estimado la posibilidad de incremento de unidades por un importe de hasta el 10 % del valor estimado.

En relación con los costes indirectos y el beneficio industrial se han considerado un porcentaje del 13 % para los costes indirectos y un 6% de beneficio industrial, porcentajes habitualmente estimados para la realización del desglose de los costes.

SUMINISTRO DE ASTILLA			
DETALLE DEL SUMINISTRO	Precio unitario sin IVA	Nº estimado TM	Total (IVA no incluido)
Tm de astilla suministrada en la planta de Cabrales	46,72	250	11.680,00 €
Costes indirectos (13%)	7,48	250	1.870,00 €
Beneficio industrial (6%)	3,26	250	815,00 €
VALOR ESTIMADO SUMINISTRO			14.365,00 €
POSIBILIDAD DE INCREMENTO DEL N.º UNIDADES (10%) ex art. 396.3 LCSP			1.436,50 €
VALOR ESTIMADO TOTAL SUMINISTRO			15.801,50 €

Costes indirectos:

Se han estudiado los costes indirectos recogidos en la Central de Balances del Banco de España y se encuentra que el epígrafe en el que se puede incluir la industria vinculada a la producción de astilla de madera es el de **Industria de la madera, corcho, muebles; cestería y espartería**, una agrupación muy heterogénea para que la estimación aplicable al sector de la producción de astilla pueda aplicarse de forma automática, por lo que se opta por mantener un porcentaje genérico del 13 %.

Beneficio industrial:

En cuanto al Beneficio industrial la Central de Balances del Banco de España indica un porcentaje para el sector de Industria de la madera similar al que se considera como estimación genérica para el conjunto de los sectores, por lo que se adopta también un importe aplicable de forma genérica 6 %.

EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE Y ANUALIDADES

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, que serán imputadas al encargo de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias encomendado a SERPA, S. A. (Ref.: 19/089/MA-SE).

La distribución del presupuesto máximo (IVA incluido, por importe de 17.381,65 €) por anualidades es la siguiente:

Ejercicio 2019: 6.518,10 €

Ejercicio 2020: 10.863,55 €

PLAZO DE DURACIÓN Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

El plazo de ejecución del presente contrato comenzará al día siguiente de su formalización y finalizará el 31 de mayo de 2020, fecha en la que llega a su fin el encargo que tiene por objeto el servicio de gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de la Planta de Tratamiento de Residuos ganaderos de Cabrales, encomendado a SERPA, S. A. por Resolución de fecha 9 de mayo de 2019 de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias (Ref.: 19/089/MA-SE).

Teniendo en cuenta la vinculación de este contrato con el encargo de referencia, no se contempla la posibilidad de prórroga.

LUGAR DE ENTREGA

La astilla de jardinería será entregada periódicamente en la Planta de Tratamiento de Residuos Ganaderos de Cabrales, situada en El Monte s/n – Ortiuguero (Cabrales). La periodicidad será aproximadamente mensual, resultando de las necesidades de consumo de la planta y de la capacidad de almacenamiento de la misma, por lo que SERPA S. A. efectuará una solicitud de suministro con la antelación suficiente en función de las previsiones de consumo.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el presente contrato se seguirá la tramitación ordinaria del expediente de contratación, y el procedimiento abierto simplificado abreviado. En el presente procedimiento, la adjudicación recaerá en el /la licitador/ a que presente la mejor oferta a juicio del órgano de contratación competente de SERPA, S. A. conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la presente propuesta.

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

El criterio de adjudicación será el precio más bajo, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 145, la astilla a suministrar está perfectamente definida y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en relación calidad precio, para cuya determinación se tendrán en cuenta el factor económico (precio), toda vez que se considera que las características técnicas del material a suministrar se encuentran suficientemente detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que no se establece como criterio de adjudicación adicional la variación en cuanto a las características y alcance de las prestaciones.

Este criterio está vinculado al objeto del contrato pues con su valoración se pretende asegurar la entrega de los bienes objeto de suministro de la manera más rentable desde una perspectiva económica para esta empresa pública.

Nº	CRITERIO VALORABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS
1	Oferta económica	Máximo de 100 puntos

Las proposiciones se valorarán con arreglo a la fórmula siguiente:

Dónde:

Puntuación= (Puntos máximos) x (Ofmin)

Ofn

Ofmin: Oferta más baja.

Ofn: Oferta a valorar.

La puntuación de las ofertas se realizará sobre el Precio total ofertado, según el modelo anexo al pliego de condiciones particulares que rige el contrato.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Para determinar si una oferta es anormalmente baja se aplicarán los criterios generales del Reglamento General de la Ley de Contratos.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que se produzca el empate entre varias ofertas el desempate se resolverá conforme a lo expresado en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

GARANTÍA DEFINITIVA

No se exige

PLAZO DE GARANTÍA

No se requiere

SUCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Responsable de la planta de tratamiento de residuos ganaderos de Cabrales, D. José Luis García López.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato será condición especial de ejecución aportar, cuando lo solicite el responsable del contrato, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se contempla la posibilidad de modificación, sin perjuicio de los casos en los que concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 396.2 de la LCSP tratándose de un contrato de suministros en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

RÉGIMEN DE PAGOS

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los bienes suministrados y formalmente recibidos por SERPA, S. A.

El pago del precio se realizará de manera mensual.

Las facturas mensuales consignarán los precios correspondientes en virtud de los bienes suministrados, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las facturas han de cumplir los siguientes requisitos formales:

Emitidas a nombre de SERPA, S. A., con la dirección: La Laboral, calle Luis Moya Blanco, n.º 261, 2º, 33203, Gijón.

Las facturas deberán llevar perceptiblemente un número que permita identificar inequívocamente cada una de ellas.

Teniendo en cuenta que la facturación del suministro se realizará por TM de astilla forestal entregada según las condiciones de calidad estipuladas y con periodicidad mensual, el precio del suministro estará referenciado al precio de la tonelada de astilla que el licitador fije en la oferta del presente contrato.

Así por tanto se emitirá una factura mensual (a mes vencido) que recogerá los suministros (albaranes de entrega) efectuados en dicho periodo.

En el caso de que el contratista tenga establecidas Sucursales o Delegaciones especificará claramente cuál de ellas emite la factura.

Las facturas deberán cumplir con los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás disposiciones concordantes.

El contratista debe presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de los bienes objeto de suministro.

SERPA, S. A. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los trabajos implementados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes. SERPA, S. A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad del suministro realizado con lo dispuesto en el contrato.

PENALIDADES

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como de las prestaciones objeto del mismo y las obligaciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de SERPA.

El pago de las penalizaciones no exonerará al adjudicatario de su obligación de finalizar la totalidad de los trabajos, ni de ninguna de sus demás responsabilidades u obligaciones derivadas del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Las penalidades no excluyen el derecho de SERPA a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

Detalle de penalidades.

Se propone la inclusión de distintas penalidades: por demora y por cumplimiento defectuoso de prestaciones.

El importe de las penalidades se ha fijado teniendo en cuenta la especial repercusión que tendría en el funcionamiento de la planta las dos circunstancias: que se produjeran retrasos en las entregas, o bien que tuvieran lugar sucesivas entregas no aptas. Con la propuesta realizada quedarían cubiertas las circunstancias analizadas, que son las que pueden aportar mayor problemática en el funcionamiento del suministro.

Demora

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales de entrega a los que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas, SERPA, S. A. podrá proceder, atendidas las circunstancias del caso, a la imposición de las penalidades diarias de 100 euros, IVA excluido, por cada día de retraso en la entrega.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cumplimiento defectuoso

Se impondrá igualmente una penalidad diaria de 100 euros, IVA excluido, en los casos en los que se produzca un cumplimiento defectuoso de la prestación, entendiéndose por tal la calificación como "no apta" de dos entregas periódicas sucesivas por no reunir las condiciones de calidad a las que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Subcontratación

En el supuesto de infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, SERPA, S. A. podrá imponer a la empresa contratista una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato (art. 215.3.a) LCSP) atendiendo al principio de proporcionalidad según la gravedad del incumplimiento cometido. La misma penalidad podrá ser impuesta en caso de incumplimiento de las condiciones del artículo 217 de la LCSP.

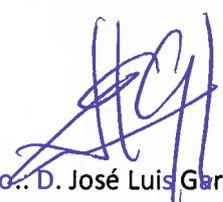
Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Gijón, a 26 de agosto de 2019,



Fdo.: D. José Luis García López

Responsable de la planta de tratamiento de residuos ganaderos de Cabrales



serpa
Sociedad de Servicios del
Principado de Asturias, S. A.
CIF: A-74061177

Fdo. Y Vº Bº D. José Ángel Jódar Pereña

